



Protocolo uso de aparatos de comunicación personal en el establecimiento

1. Marco regulatorio

La Ley N° 21.801 establece la prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal para los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación Parvularia, básica y media. Se extiende **a todos los integrantes de la comunidad educativa** durante el desarrollo de actividades curriculares, especialmente, dentro de las aulas, salvo los casos expresamente contemplados por la normativa.

Se consideran dispositivos: teléfonos celulares, tablets, relojes inteligentes (smartwatch o similares) y cualquier aparato con cámara, conexión a internet o capacidad de grabación. Quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico

2. Protocolo uso de aparatos tecnológicos de uso personal

Art. 1. El objetivo de esta regulación es promover y potenciar y facilitar el proceso de formación integral y de aprendizaje de nuestros estudiantes, resguardando una sana convivencia escolar entre los miembros de la comunidad.

Art. 2. La prohibición será aplicable en las siguientes situaciones:

- En todas las actividades de aula.
- En las actividades curriculares dentro del establecimiento.
- En los espacios educativos en el que se desarrollen actividades pedagógicas

El no cumplimiento de esta norma se considera falta grave, según el Reglamento Interno, y **la grabación o transmisión de imágenes o videos sin autorización se considera falta gravísima.**

El uso de celular y aparatos tecnológicos queda regulado de la siguiente manera desde pre kínder hasta 4° medio:

- El uso de aparatos tecnológico de comunicación personal, quedara prohibido en su totalidad para los ciclos de enseñanza pre básica.
- El uso de aparatos tecnológicos de comunicación personal, quedara prohibido para los niveles de 1° básico a 6° básico.
- El uso de aparatos tecnológicos de comunicación personal, quedaran prohibidos en las actividades pedagógicas (clases en el aula) y en aquellas que se realicen fuera

de esta (actos, trabajo en el patio, biblioteca, laboratorios, etc.). Para los estudiantes de 7° básico a 4° medio. Se permitirá su uso durante los recreos y el tiempo de almuerzo.

- Para los funcionarios de la institución, los aparatos de comunicación personal quedaran prohibidos en las actividades pedagógicas (clases en el aula) y en todas aquellas que se realicen fuera de esta (actos, trabajo en el patio, biblioteca, laboratorios, etc.)

Art. 3 El uso de dispositivos se autoriza Sólo si:

1. El estudiante presenta NEE, y el dispositivo es una ayuda técnica relevante para el aprendizaje, validada por el equipo PIE o profesional competente.
2. Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe.
3. Condición médica diagnosticada que requiera monitoreo digital.
4. Uso pedagógico supervisado por el docente, cuando la naturaleza de la asignatura o actividad lo requiera.
5. Solicitud temporal del apoderado, por motivos de seguridad personal o familiar del estudiante.

En estos casos, el apoderado o tutor del estudiante deberá elevar una solicitud de permiso a la dirección, en forma escrita, detallando las razones de ésta y adjuntando documentación que acredite la necesidad del uso de algún tipo de aparato tecnológico por parte del estudiante. La dirección, responderá a la solicitud, en un lazo de 5 días hábiles, una vez recibida la solicitud.

En el caso de que la solicitud sea realizada por algún docente, para el uso pedagógico de los aparatos, éste debe elevar la solicitud a UTP, indicando la fecha, el curso y el objetivo de la actividad que lo requiera. Además, esta solicitud debe coincidir con la planificación entregada por el docente al principio del año escolar. La solicitud para trabajo pedagógico con aparatos tecnológicos de este tipo, debe ser enviada con 5 días de anticipación a la fecha de su eventual uso, y debe señalar claramente la unidad, el objetivo y contenidos a tratar.

Art. 4. Todo docente debe incluir en su rutina de inicio de clases, un recordatorio de la ley, señalando la prohibición de uso de celulares antes de comenzar a realizar su labor pedagógica, y solicitando que los estudiantes guarden sus aparatos en su mochila. Portar el teléfono celular u otro aparato tecnológico en el colegio, será de exclusiva responsabilidad del estudiante, así como mantenerlo en su mochila durante las actividades académicas. El colegio no se responsabiliza por la pérdida o daño de este.

DETALLES/INDICACIONES	FALTAS/ACCIONES
• Los estudiantes de enseñanza prebásica tienen prohibido el	• Si un estudiante es sorprendido contraviniendo esta disposición, el profesor a cargo de la clase, o cualquier

porte y uso de aparatos de comunicación personal	adulto del colegio, pedirá al estudiante que guarde el aparato en su mochila. En caso de negarse a hacerlo, deberá enviar al estudiante a Inspectoría, con la tarjeta de permiso de salida, y posteriormente procederá a registrar la situación en la hoja de vida del alumno. Inspectoría deberá aplicar la normativa, según falta leve.
Los estudiantes de enseñanza básica de 1º básico a 6º básico tienen prohibido el uso y porte de aparatos de comunicación personal.	- Si un estudiante es sorprendido contraviniendo esta disposición, el profesor a cargo de la clase solicitará al estudiante guardar el celular en su mochila. En caso de negarse, solicitará apoyo a Inspectoría. - El inspector procederá a aplicar el reglamento, según falta leve y notificará y citará al apoderado para revisar el caso o devolver el aparato, en caso de haber sido requisado. - El celular y/o aparato podrá ser retirado por el apoderado sólo una vez que haya sido notificado para el retiro y en horario de convenido
Los estudiantes de enseñanza media tendrán la prohibición de uso de aparatos tecnológicos de uso personal durante las actividades pedagógicas dentro y fuera del aula.	- Si un estudiante es sorprendido contraviniendo esta disposición, el profesor a cargo de la clase solicitará la intervención de Inspectoría, quien solicitará al estudiante entregar el celular para ser guardado en Inspectoría, durante la jornada, el cual le será devuelto al finalizar las clases del día. El docente registrará la situación en la hoja de vida del estudiante. - La reiteración de la falta motivará la citación al apoderado y la retención del aparato, el cual será devuelto sólo al apoderado del estudiante, en entrevista concertada con Inspectoría. - El celular y/o aparato podrá ser retirado por el apoderado sólo una vez haya sido notificado para el retiro y en horario de convenido
Los funcionarios del establecimiento tienen prohibido el uso de aparatos tecnológicos de comunicación personal durante las actividades pedagógicas dentro y fuera del aula escolar.	Si un funcionario es sorprendido incumpliendo la normativa, se aplicarán las medidas disciplinarias administrativas estipuladas en el R.I.O.S. de la institución, quedando registro en su

	carpeta laboral de la falta y la medida o sanción aplicada.
--	---

Art. 5. Docentes y asistentes de la educación

- a) Se permitirá el uso de aparatos tecnológicos por parte de los funcionarios del establecimiento en contexto escolar, en todos los casos señalados en el artículo 10 bis de la Ley N° 21.801, tales como situaciones que requieran resguardar la integridad física o psicológica de las estudiantes, por ejemplo, episodios de desregulación emocional o conductual en que sea necesario solicitar el apoyo de un tercero.
- b) Se autoriza el uso de aparatos tecnológicos cuando los funcionarios no se encuentren en contacto directo con estudiantes.

Art. 6. Escala de medidas:

- **1.ª vez: advertencia y registro.**
- **2.ª vez: citación al apoderado**
- **3.ª vez: sanción según Reglamento Interno (falta grave).**

Será considerada como una **falta leve** hacer sonar alarmas, canciones o cualquier sonido emitido por aparatos tecnológicos y/o celulares aun cuando no esté utilizando el aparato tecnológico y/o celular.

Art.7. Grabación, difusión o transmisiones en vivo

Acciones como grabar, transmitir en vivo, fotografiar o difundir imágenes dentro del establecimiento sin autorización constituye una falta gravísima.

Se procederá a:

- Activación inmediata del Protocolo de Convivencia Escolar.
- Citación urgente al apoderado.
- Aplicación de sanciones reglamentarias.
- Derivación a organismos externos si corresponde (PDI, Fiscalía, OPD), conforme a la Ley 21.013 y normativa vigente.

Acciones y medidas a tomar por parte del colegio, si un estudiante es sorprendido utilizando un aparato tecnológico y/o celular.

Falta	Acciones
-------	----------

Falta Leve	Si el estudiante es sorprendido utilizando un aparato tecnológico y/o un celular, se solicitará la entrega del aparato, el cual será entregado a su apoderado, posterior a la notificación y citación. Se registrará una anotación negativa en su hoja de vida.
Falta Grave	De existir la reiteración de la falta, se procederá solicitando la entrega del aparato, el cual será entregado a su apoderado, posterior a la notificación y citación. Se aplicará el reglamento interno de convivencia escolar, iniciando un proceso sancionatorio, con sus correspondientes etapas.
Falta Grave	De ser sorprendido un estudiante usando su celular y/o aparato tecnológico, y al solicitarle la entrega de este, el estudiante se niega a entregarlo, se registrará en su hoja de vida como falta grave, se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente y dicha negación se considerará como agravante. Frente a esta situación, el profesor jefe o equipo de ciclo, citará al apoderado.

Art. 8. ACCIONES FORMATIVAS Y PREVENTIVAS

El establecimiento se compromete a promover:

- Uso seguro y responsable de tecnologías digitales.
- Alfabetización digital en estudiantes y familias.
- Prevención del ciberacoso.
- Talleres de habilidades socioemocionales.
- Protección de la privacidad y datos personales.

Art. 9. USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Excepción por situaciones de emergencia

Sin perjuicio de la prohibición general del uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de las actividades académicas, se permitirá su utilización de manera excepcional y justificada en situaciones de emergencia.

Se entenderá por situaciones de emergencia aquellas que impliquen un riesgo para la integridad física y/o emocional de estudiantes o funcionarios, o que requieran aviso inmediato a los equipos de apoyo del establecimiento para una intervención oportuna.

Se considerarán situaciones de emergencia, entre otras, las siguientes:

- Peleas o agresiones físicas dentro de la sala de clases.
- Episodios graves de desregulación emocional.
- Accidentes que afecten a estudiantes o funcionarios.

- Situaciones de riesgo inminente para la seguridad de la comunidad educativa.
- Cualquier hecho que afecte gravemente la convivencia escolar y requiera intervención inmediata.

Ante estas situaciones, el o la docente a cargo deberá priorizar el uso de los medios institucionales disponibles, tales como radio de comunicación u otros canales definidos por el establecimiento.

No obstante, en caso de que dichos medios no se encuentren disponibles, no funcionen o resulten insuficientes para una comunicación oportuna, se autoriza el uso del teléfono celular del docente exclusivamente para dar aviso a Convivencia Escolar, Equipo Directivo u otros responsables definidos por el establecimiento, sin que ello constituya una falta al presente protocolo.

El uso del teléfono celular en contextos de emergencia deberá limitarse estrictamente a la gestión de la situación, quedando prohibido su uso con fines personales, y resguardando en todo momento el bienestar, la seguridad y la confidencialidad de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 10. Ningún aparato tecnológico o teléfono celular requisado, será devuelto a los estudiantes. Del mismo modo, ningún celular y/o aparato tecnológico requisado, será devuelto al apoderado sin que exista una notificación y/o citación previa.

Art. 11. El colegio no tendrá ninguna responsabilidad si los estudiantes que portan estos elementos, los extravían o les sean sustraídos. Tampoco, se hará responsable de cualquier daño que puedan sufrir los aparatos tecnológicos dentro del colegio.

Art. 12. Está estrictamente prohibido sacar fotos o videos durante los recreos a compañeros/as o personal del colegio.

Art. 13. El uso de celulares y/o aparatos tecnológicos, por parte de los apoderados dentro de las dependencias del colegio no está autorizado.

Art 14. Como colegio comprendemos la importancia de la comunicación entre familias y estudiantes, ante situaciones emergentes. En este contexto, ante emergencias las familias y los estudiantes podrán acudir a los teléfonos aquí señalados, sin olvidar que continuamos entregando información a través del uso de nuestros canales de comunicación:

- Agenda escolar.
- Citaciones y entrevistas personales.
- Página Web cesvd.cl
- Informativos a la comunidad
- Teléfonos 225525442

